

Documento de trabajo que se presenta
al Aula Política del CEU San Pablo para la discusión de la
posible **Reforma Electoral en España** y que consta de tres partes

- I.-Principios
- II.-Claves
- III.- Propuestas

Prof. Dr. Manuel Sánchez de Diego Frdez. de la Riva

Dpto. Derecho Constitucional – UCM

19 de noviembre de 2008

I

PRINCIPIOS

Vivimos en un mundo complejo, por ello cuando se afronta un problema se han de tener en cuenta las múltiples variables del mismo. Esta complejidad también se encuentra en los procesos electorales, en donde son varios los factores que determinan una u otra solución.

Las normas jurídicas conforman el mecanismo mediante el cual la voluntad de los votantes, se convierte en la elección de unos gobernados. Es cierto que el resultado final de una elección no sólo depende de la regulación del sistema electoral, también es el resultado de cómo el derecho configura el órgano elegido y como influye en los votantes. No es lo mismo un Congreso de 300 diputados que otro con 500. Y, por supuesto, el resultado también dependerá de cómo se encuentran regulados los partidos políticos, quienes se pueden presentar a las elecciones, cual es el papel de los medios de comunicación a la hora de conformar la opinión pública...

Incluso la regulación de la mecánica propia de las elecciones influye de forma importante en los resultados electorales –por ejemplo el voto por correo-. No es lo mismo configurar unas elecciones en las cuales los colegios electorales de hombres y mujeres se encuentran separados como ocurre en Chile con papeletas contadas y numeradas, que colegios mixtos en donde las papeletas de votación son distribuidas por los partidos contendientes, como es el caso de España, o que la votación se realice sobre máquinas automatizadas como ocurre, por ejemplo en muchos de los Estados de Norteamérica.

El diseño de sistema electoral puede obedecer a intereses particulares de un partido político o gobernante –la tentación de cambiar las reglas para perpetuarse en el poder es una constante en la historia de las elecciones-, puede tratar de dar satisfacción a intereses económicos o sociales, o puede buscar el interés común. Como primera regla para que un sistema sea aceptado y perviva es que se realice bajo el **consenso** de las fuerzas políticas. Se trata de buscar un modelo en donde todos o, al menos, una gran mayoría esté de acuerdo. Muchas veces el sistema no es el mejor, pero la propia dinámica histórica, la propia inercia han hecho que la sociedad se encuentre conforme con ese sistema, por eso funciona, pese a que desde un punto de vista meramente técnico no sea el óptimo. En otros momentos, la situación política en España parece que demanda una nueva regulación, bien un ajuste parcial o, una reforma global del mismo.

En la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados de España se ha creado en esta legislatura una Subcomisión encargada de estudiar las posibles modificaciones del Régimen Electoral General. La reforma puede exigir una reforma constitucional, por ejemplo del artículo 68–como en el caso sustitución

de la provincia como circunscripción electoral en las elecciones al Congreso de los Diputados o si se quiere que dicho órgano tenga más de 400 diputados-y; en otros casos bastaría con reformar mediante mayoría absoluta la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los Reglamentos de las Cámaras o cualquiera de las Leyes Orgánicas que de una u otra forma inciden en las votaciones y, esto incluye, desde los partidos políticos a la autorización de publicar las encuestas electorales. Las demandas de reforma constitucional, provienen fundamentalmente de los perjudicados por el actual sistema -IU, UpyD- o por aquellos que piensan que una reforma constitucional podría mejorar sus resultados -BNG o el PSOE cuando promueve la creación una “provincia” número 53 con los españoles que se encuentren residiendo en el extranjero.

En una reforma electoral que buscara el interés común, uno de los principios sería el de la **justicia**. “Dar a cada uno lo suyo” vendría a abogar por fórmulas proporcionales o mayoritarias con algún tipo de corrección. Todo ello con objeto de buscar una representación del pluralismo político existente en la sociedad que, en definitiva, fomenta la participación de los ciudadanos. En España, las últimas elecciones¹ han puesto de relieve la injusticia del sistema al otorgar una representación muy desigual a formaciones políticas que tenían apoyo electoral similar. Tal es el caso de UPyD frente al PNV. Los 306.079 votos de UPyD le reportaron 1 diputado, mientras que al EAJ-PNV sus 306.128 votos se tradujeron en 6 diputados. Los 969.946 votos de IU solo le permitieron 2 diputados, mientras que CIU con sólo 779.425 consiguió 10 diputados. Ésta no es la situación más “sangrante” de nuestro sistema electoral pues en las elecciones de junio de 1993, el CDS fue votado por 414.740 españoles, el 1,76% de los votos válidos y no obtuvo ningún diputado².

Aunque en cierto sentido se asume que la suma de todos los votos en un país no va a determinar en muchos casos la elección, si esto ocurre es necesario que el procedimiento electoral esté muy asentado para evitar una desconfianza de los ciudadanos hacia el sistema. Recordemos que en la elección del año 2000, George W. Bush obtuvo 271 votos electorales frente a los 266 de Al Gore, pero este último con casi 51 millones de votos obtuvo más de medio millón de votos de ventaja sobre quien sería el Presidente número 43 de EEUU.

¹ Para ver los datos electorales se han utilizado los resultados electorales proporcionados por el Ministerio del Interior de España <http://www.elecciones.mir.es/MIR/jsp/resultados/index.htm>

² Un diputado de los 350 del congreso representa el 0,285%. El 1,76% de los miembros del Congreso supondría poco más de 6 diputados. Como contraste en esas mismas elecciones de 1993 obtuvieron representación 5 diputados del PNV con 291.448 votos, 4 diputados de COALICIÓN CANARIA con 207.077, 2 diputados de HERRI BATASUNA con 206.876 votos, 1 diputado de ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA con 189.632 votos, 1 diputado del PARTIDO ARAGONÉS con 144.544 votos, 1 diputado de COALICIÓN EUSKO ALKARTASUNA-EUSKAL EZKERRA con 129.293 votos y 1 diputado de UNIO VALENCIANA con 112.341 votos.

El principio de justicia puede ser entendido en otra dimensión: dar a los votantes satisfacción a su decisión política. Esto se traduciría en otorgar una representación mínima de al menos 1 diputado a aquellas opciones políticas que obtuvieran un porcentaje significativo de los votos a nivel nacional. Con esta fórmula se daría entrada a más partidos políticos en el Congreso³. Esto sin embargo, podría dificultar la gobernabilidad y generaría una dispersión del voto al eliminarse el efecto del llamado “voto útil”.

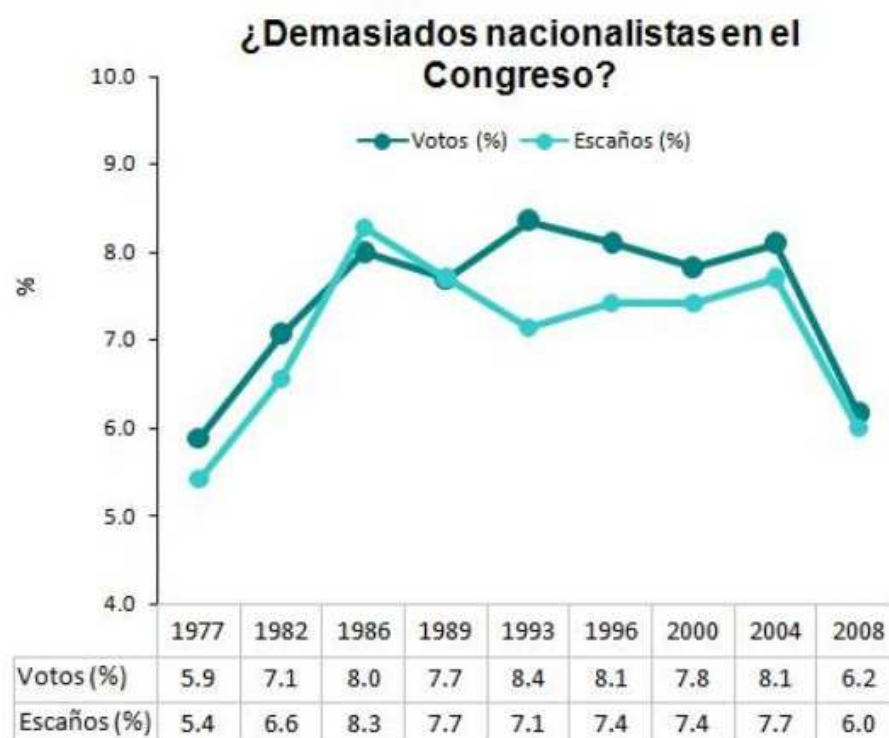
Además de la justicia, otro principio importante es el de **gobernabilidad**, pues la excesiva fragmentación del Parlamento, Cámara o Ayuntamiento puede hacer ingobernable a una institución o a una nación entera. Se trataría de permitir que quien gane las elecciones pueda desarrollar su proyecto político sin excesivas concesiones a grupos minoritarios. En España hemos asistido a varias legislaturas en donde el Gobierno, de uno u otro color político, ha debido de pactar con grupos nacionalistas para conseguir la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado o de determinadas leyes. Ello se ha traducido en más inversiones en esas Comunidades Autónomas o mayores competencias. Cuando nos referimos a inversiones, se trata de algo que ocurre en otras democracias, pues el representante político trata de cuidar a su circunscripción. Los intereses de sus habitantes de su distrito son sus intereses, pues su reelección depende del bienestar y grado de satisfacción de los votantes. Más escandaloso es la cesión de competencias a cambio del apoyo político, incluso forzando el orden constitucional. Es cierto que el problema de fondo se encuentra en un estado de las autonomía que aún está abierto en su configuración y, en la correlativa voracidad nacionalista de asumir más y más competencias, hasta llegar a la independencia como objetivo último. La fuerza que los partidos nacionalistas adquieren al convertirse en los partidos bisagras del sistema político español -pactando unas veces con el PSOE y otras con el PP- gracias al sistema electoral, se encuentra cuestionada por una gran parte de la sociedad. En los medios de comunicación se encuentran expresiones como “chantaje nacionalista” que por sí solas ya indican su reprobación.

En una futura reforma constitucional debería tenerse en cuenta otro principio, además del consenso, la justicia y la gobernabilidad, que podríamos denominar como de **integración territorial**. Entendida no como función –que en principio se le atribuye al Senado- sino como mecanismo por medio del cual se trata de compensar los desequilibrios de población –y en cierto sentido de riqueza- entre las diferentes partes de España. Con ello, todos tendría voz en el Parlamento y

³ Si se hubiese otorgado un diputado a las fuerzas políticas que obtuvieran al menos el 1% de los votos a nivel nacional, habrían obtenido representación política en 1977 la COALICIÓN ELECTORAL EQUIPO DE LA DEMOCRACIA CRISTIANA que tuvo 215.841 votos, el 1,18%; en 1979 el PARTIDO DEL TRABAJO DE ESPAÑA que obtuvo 192.798 votos, el 1,07%; en 1986 la MESA PARA LA UNIDAD DE LOS COMUNISTAS con 229.695, el 1,14%; en 1989 la AGRUPACIÓN RUIZ-MATEOS que obtuvo 219.883 votos, el 1,07% y; en 1993 el CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL al que votaron 414.740; el 1,76%.

nadie se excluiría del mismo. Este principio justificaría el establecimiento de una cuota mínima de representación para cada territorio, tal y como ese establece en la actualidad en el artículo 68.2 de la Constitución –y que fija en 2 diputados por provincia el párrafo 2º del artículo 162 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La idea inicial es buena, pues permitiría que los diputados de provincias pobres y con escasa población pudieran demandar para sus circunscripciones mejoras sustanciales. Lo cierto es que la férrea disciplina de los partidos mayoritarios, impide esa labor de “barrer para casa”, que tan buenos resultados han conseguido los partidos nacionalistas en regiones ricas.

Existe una opinión extendida que considera que el peso de los partido nacionalistas es excesivo en el Congreso de los Diputados. Es cierto que el protagonismo de los partidos nacionalistas ha producido importantes réditos políticos, traducidos en más competencias y recursos. Esto ha llevado a afirmar que “el sistema electoral da un peso desproporcionado a los pequeños partidos nacionalistas”⁴, pero esto no es cierto. No tenemos más que mirar el gráfico que se acompaña para comprender que el peso de los partidos nacionalistas en el Congreso de los Diputados es parejo a sus votos a nivel nacional.



http://www.adn.es/blog/si_ministro/politica/20081117

⁴The Economist: The perils of parochialism (Los peligros del provincianismo)
http://www.economist.com/specialreports/displaystory.cfm?story_id=12501079 6 noviembre 2008

El peso desproporcionado de los partidos nacionalistas viene determinado, no porque exista una sobrerrepresentación de los mismos -que sí se da en los partidos mayoritarios⁵- sino por la ausencia de una formación política de carácter nacional que ocupe la posición de “partido bisagra”, por la escaso acuerdo entre los partidos mayoritarios sobre temas de trascendencia nacional y, por el hecho de no tener cerrado el estado de las autonomías.

Con estos planteamientos, alguien puede pensar que el sistema político español no debe ser modificado y que limitar el poder de los partidos nacionalistas se trata de una cuestión de mera política, pues la estrategia de polarización de las últimas elecciones del 2008 –con dos debates televisados cara a cara de los líderes del PP y PSOE- hicieron más que cualquier cambio del sistema electoral. Por el contrario, se puede pensar que es necesaria una reforma constitucional para limitar el peso de los nacionalistas en el Congreso de los Diputados. ¿Por qué no pueden tener CIU una representación similar a la de IU? ¿Por qué EA-PNV no obtienen el mismo número de diputados que UpyD, si sus votos son prácticamente los mismos?

Antes de adoptar una solución debemos analizar paso a paso los instrumentos, las claves de los sistemas electorales. Esto es, la forma como una votación se transforma en elección. Los sistemas electorales están abiertos a la imaginación, no existe un número cerrado de soluciones, es posible actuar sobre la claves de los sistemas electorales, incluso tratando “de arrimar uno el ascua a su sardina”, pero entendemos que sería un mal remiendo. Debemos llamar la atención a quienes son protagonistas de una reforma electoral que aquella norma electoral que hoy les conviene, mañana puede perjudicarles. Por ello, en una futura reforma electoral no deben perderse los principios de consenso, justicia, gobernabilidad e integración territorial.

⁵ Orriols, Lluís: “¿Demasiados nacionalistas en el Congreso?”

http://www.adn.es/blog/si_ministro/politica/20081117/POS-0006-demasiados-diputados-nacionalistas-congreso.html 17 de noviembre de 2008: “...merece la pena recordar que la afirmación del *The Economist* no se ajusta a la realidad. Los datos demuestran que los partidos nacionalistas consiguen una representación en el Congreso muy parecida a su porcentaje de votos. Desde las elecciones de 1979, los principales partidos nacionalistas de nuestro país han conseguido de media un 7,5% de los votos, un porcentaje prácticamente idéntico a los escaños obtenidos (7,1%). No hay duda de que el sistema electoral español ha garantizado a los nacionalistas una representación al Congreso justa y proporcional. En realidad, son PP y PSOE los que suelen conseguir un peso desproporcionado. Por ejemplo, socialistas y populares obtuvieron en las pasadas elecciones generales el 83% de los votos, pero se hicieron con el 92% de los escaños. La sobre-representación de estos dos partidos se ha conseguido tradicionalmente a costa de IU y, en las pasadas elecciones, de la nueva formación de la ex socialista, Rosa Díez”.

La Reforma Electoral

II

CLAVES

El derecho regula diferentes aspectos relacionados con las elecciones desde la estructura y competencias de los órganos electos, a los partidos políticos y las agrupaciones electorales, los medios de comunicación, a cómo se celebran las elecciones. En este último caso se regulan desde el formato de las papeletas electorales, a que día de la semana se celebran las elecciones... Lo que nos interesa en este momento es el sistema electoral, esto es, cómo se traducen los votos en elección y, ésta será la cuestión que trataremos, eso sí, con referencia al Congreso de los Diputados.

Desde un punto de vista técnico podemos referirnos a cinco claves a tener en cuenta: **la circunscripción electoral, la distribución de los escaños entre las circunscripciones electorales, la fórmula electoral, el umbral o barrera legal y el tipo de lista.** Con los mismos resultados de una votación, dependiendo como se configuren estas variables la representación política será diferente.

Por **circunscripción electoral** entendemos el conjunto de electores, agrupados generalmente sobre base territorial, a partir de cuyos votos se procede a la distribución entre candidatos contendientes de los escaños que constituyen el órgano a elegir. No debemos confundir con las demarcaciones territoriales de menor entidad: mesas electorales colegios electorales o los llamados distritos electorales –aunque esta última expresión se utiliza como sinónimo de circunscripción electoral, en España se refiere a una subdivisión de la circunscripción electoral. Es posible crear circunscripciones electorales que no se refieren a un territorio concreto; por ejemplo para emigrantes en el extranjero o para algunas minorías étnicas como es el caso de los mahorís en Nueva Zelanda. Aunque la soberanía nacional corresponda a toda la nación y, por tanto, el diputado o senador lo es de toda la nación y no exclusivamente de la circunscripción por la que ha sido elegido, la existencia de circunscripciones electorales permite, al menos en teoría⁶, un contacto más directo entre representantes y representados.

La delimitación de la circunscripción es una de las claves del sistema electoral, hasta el punto que un diseño intencionado de las de las circunscripciones según la orientación política de los electores, puede alterar significativamente el resultado electoral. Mediante el mecanismo de concentrar en pocas circunscripciones los votos del contrario, se consigue ganar en más circunscripciones, pese a que en

⁶ Decimos que en teoría porque el peso de los partidos políticos es tal que eclipsa las acciones de los representantes de los ciudadanos.

computo global se obtengan menos votos. En 1812 el gobernador de [Massachusetts](#), [Elbridge Gerry](#) redibujó los límites de las circunscripciones electorales para favorecer a los candidatos del partido jeffersoniano. Este rediseño de las circunscripciones electorales era tan artificial que uno de los nuevos distritos tenía la forma de una [salamandra](#) (en [inglés](#): salamander), por ello a esta perversión electoral se le denomina Gerry-mander⁷. En esas elecciones el partido de Gerry obtuvo mayoría absoluta en el Parlamento, pese a perder en el computo global de votos. Lo cierto es que en las siguientes elecciones con el mismo mapa de circunscripciones, los jeffersonianos perdieron contundentemente.

En algunos casos, se ha utilizado esta técnica de gerrymandering para primar a grupos minoritarios –por lo que hoy en día denominamos discriminación positiva-, de forma que se diseñaban circunscripciones para que los negros o hispanos pudieran ser mayoría y obtener así un representante. Una vez establecida la circunscripción pese a su diseño absurdo, el tiempo y la aceptación social pueden avalar ese distrito, pues la acción política de los candidatos se proyecta sobre ese territorio, cohesionando de alguna forma a todos los ciudadanos. Aparece así una razón histórica para el mantenimiento de esa circunscripción.

Entendemos que el diseño de las circunscripciones debe obedecer a razones históricas, culturales, orográficas, lingüísticas o, en general, objetivas; pero nunca a razones de conveniencia política, que además son efímeras. En España el párrafo 2º del artículo 68 determina que la circunscripción electoral es la provincia, además de Ceuta y Melilla. Este artículo se puede reformar por el procedimiento de reforma parcial previsto en el artículo 167. Varias propuestas propugnan el cambio a una circunscripción única –como ocurre en las elecciones al Parlamento Europeo-o a que se consideren las Comunidades Autónomas como circunscripciones. Incluso es posible emplear varias entidades territoriales superpuestas para repartir los escaños: un primer reparto por provincias o Comunidades Autónomas y un segundo reparto a nivel nacional. De todo ello hablaremos en la tercera parte de este estudio.

La segunda clave electoral la encontramos en el **reparto de escaños entre las circunscripciones**. Evidentemente ello exige circunscripciones en donde se elige a más de un candidato. Esta operación depende del número total de escaños a repartir, de si se establece un mínimo por circunscripción, de la fórmula de reparto y de los criterios que subyacen al reparto (¿se computan los ausentes? ¿sobre la población o sobre el censo global? ...). En España, la Constitución establece el número de diputados entre 300 y 400 y es en el párrafo 1º del artículo 162 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en donde se fija en 350 el número de diputados. También la Constitución determina un mínimo provincial de escaños y es la misma Ley Orgánica la que determina que ese

⁷ También se denomina salamander o mapismo en Hispanoamérica.

mínimo provincial se fija en 2 escaños por provincial –cuota provincial-. El sistema de reparto del resto de los escaños por provincias se realiza mediante una fórmula proporcional según la población de cada provincia. La citada Ley Orgánica utilizará la fórmula proporcional de resto mayor para repartir los escaños entre las provincias. Es aquí donde la cuota provincial va a producir una sobrerrepresentación de las provincias pequeñas que se traduce en una sobrerrepresentación de los partidos que tienen implantación en estas provincias de poca población, favoreciendo a los dos grandes partidos –en la actualidad PSOE y PP.

Con objeto de limitar el acceso de grupos minoritarios se establecen **barreras electorales** que impiden entrar en el reparto de escaños a los partidos y agrupaciones que no alcancen un determinado porcentaje de los votos válidos. Se puede establecer barreras electorales en relación a la circunscripción, al total nacional, a una comunidad autónoma... En España la barrera está fijada en el 3% de los votos válidos emitidos en una circunscripción. Es cierto que en la mayoría de los casos el umbral electoral, esto es el porcentaje necesario para obtener representación en una circunscripción es superior a la barrera electoral del 3%. En las elecciones de 1993, como caso excepcional el CDS logró en la provincia de Madrid más de 93.000 votos que representaban el 2,99% de los votos válidos. Si no hubiese existido la barrera electoral, en el reparto de votos por la regla de D'Hondt el CDS habría obtenido un diputado, no fue así por no alcanzar el 3%. Se trata del único caso en que funcionó la barrera electoral para la elección de diputados.

Es posible también fijar barreras electorales en sentido positivo, de forma que si un partido político consigue superarla obtiene una representación simbólica cuando no la obtuvieran del reparto habitual de escaños en las provincias. Por ejemplo se podría establecer que los partidos políticos que lograran el 1%, 2% o 3% de los votos válidos en todo el territorio nacional conseguirían al menos 1 diputado o 2 o 3, cuando en el reparto por provincias no lograran representación. En este sentido habría que establecer o un número variable de diputados –estos diputados se añadirían a los 350- o sobre un número de diputados asignados a nivel nacional.

La **fórmula electoral** constituye el elemento recurrente cuando se habla de reforma electoral. La forma como se opera matemáticamente con los resultados, con los votos, para transformarlos en representación ha fascinado a politólogos, políticos, especialistas en derecho constitucional, e incluso matemáticos. Elevar al cubo los resultados –para hacer más gobernable una institución-, dividir por números primos... son algunas de las técnicas empleadas y que nos revelan que hay infinidad de posibilidades.

Las fórmulas electorales se suelen agrupar en dos grandes familias una denominada mayoritaria y otra proporcional. Las fórmulas mayoritarias atribuyen la representación política a la candidatura que ha obtenido la mayoría de los sufragios en una circunscripción. Evidentemente cuando sólo se elige a un representante -distritos uninominales- la fórmula de elección debe ser una

fórmula mayoritaria. En los distritos plurinominales pueden aplicarse mecanismos que permitan algún tipo de representación a las fuerzas políticas minoritarias. Se puede distinguir dentro de las fórmulas mayoritarias tres tipos, uno denominado de mayoría simple o relativa, otro mayoría absoluta y, el último, de mayoría corregida.

La elección por mayoría simple exige obtener más votos dentro de la circunscripción, con independencia de que la suma de los rivales superen los votos de la persona que ha sido designada. Por mayoría absoluta se entiende la situación en la que para obtener la representación política es necesario sacar la mitad más uno de los votos o, si se trata una doble vuelta entre los dos candidatos más votados (*ballotage*) obtener más votos que el rival. El tercer tipo corresponderá a la mayoría corregida. En este caso el ganador de la circunscripción obtiene la mayoría de la representación, permitiéndose que la segunda fuerza obtenga también algún tipo de representación a modo de consolación. En concreto, el sistema de mayoría corregida por voto limitado supone que los votantes no pueden votar a todos los puestos que se van a cubrir, sino solamente al 75% . Por ello, en las elecciones de senadores en las provincias peninsulares sólo se votan a tres candidatos, mientras que resultan elegidos cuatro.

Las fórmulas electorales proporcionales buscan la simetría entre los votos obtenidos y la representación política. Como es obvio es necesario que la circunscripción sea plurinomial, pues si solamente se elige un candidato no cabe ningún tipo de proporcionalidad. La división entre el número de votos válidos y el número de escaños a repartir se denomina cociente electoral y va a servir como divisor de los votos de cada una de las candidaturas. Si la división entre el número de votos obtenidos de cada candidatura y el cociente electoral es un número entero conseguimos una proporcionalidad perfecta. Lo normal, sin embargo, es que en esa división no sea exacta, por lo que es necesario acudir a otros criterios para atribuir los escaños no repartidos en esa división original. Es aquí en donde se han propuesto muy diferentes fórmulas que reciben el nombre de su precursor: Hagenbach-Bischof, D'Hondt, Sainte-Laguë, de Resto Mayor o cuota Hare...

En principio, las fórmulas electorales proporcionales atienden mejor al principio de justicia de dar a cada uno lo que les corresponde, sin embargo, se puede comprobar que en circunscripciones pequeñas de 4 diputados se producen los mismos resultados aplicando la regla D'Hondt a la elección de diputados que con un sistema mayoritario corregido de voto limitado para la elección de senadores. Se ha imputado a la regla D'Hondt la sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, pero como hemos visto no es cierto, esa sobrerrepresentación procede en la cuota provincial y en el tamaño pequeño de muchas de las

provincias españolas⁸. El sistema de D'Hond favorece a quien consigue el último escaño en liza.

Son muchas las posibilidades aritméticas a aplicar: dividir por números enteros o primos, elevar al cubo los resultados para garantizar la gobernabilidad otorgando así un plus a los partidos más votados..... En general podemos afirmar que no existe un método matemático perfecto, pero sí que es posible establecer a partir de los principios generales, cual es el método más adecuado a una realidad concreta.

La última clave electoral que citaremos es el referido al **tipo de listas**. En España en las elecciones al Congreso de los Diputados se trata de listas cerradas y bloqueadas, lo cual supone que el votante no puede eliminar a ninguno de los candidatos propuestos –aunque considere que es un corrupto o mantenga una enemistad personal con él-, ni alterar el orden de preferencia. Este sistema fideliza a los candidatos al partido, evita las luchas internas dentro de las listas y simplifica el recuento. Se le ha achacado la falta de libertad del votante y que funcione más el voto útil, el voto del miedo, el voto al líder político, más que a los candidatos propiamente dichos. Junto a la forma de elección del Presidente del Gobierno, el sistema de listas cerradas y bloqueadas permite que una forma política que se denomina “monarquía constitucional” sea de facto un sistema cuasi-presidencialistas, en donde las competencias y capacidades del Presidente del Gobierno son extraordinarias.

Las listas abiertas proporcionarían a los votantes la posibilidad de elegir a sus candidatos entre las diferentes candidaturas. Esto es lo que ocurre en la elección de los senadores en donde se votan a candidatos, independientemente de la lista, aunque después los resultados nos demuestran una extraordinaria fidelidad del votante a unas siglas políticas concretas y, muy pocos votantes son capaces de elegir a candidatos de diferentes signos políticos. Las listas desbloqueadas permitirían a los votantes seleccionar el orden de preferencias dentro de la lista. Esto generaría una gran dificultad en el recuento, al menos hasta que se pudiera votar mediante máquinas electrónicas. Además fomenta la lucha interna dentro de los partidos y de cara al electorado.

Existe otra posibilidad que supone una lista abierta y desbloqueada en la que además el votante ordena según sus preferencias a los candidatos. Este sistema denominado de **voto transferible**⁹ va a permitir que si el voto no es necesario porque el candidato tiene más votos de los que necesita, o por que tiene tan pocos

⁸ Más de 2/3 de las circunscripciones al Congreso de los Diputados tienen 6 o menos escaños (35 de 52), en ellas la proporcionalidad es muy escasa, por no decir nula.

⁹ Otros nombres que recibe que en algunos casos determinan alguna característica diferencial son: Instant Runoff Voting; Alternative Vote; Voto Alternativo; Single Transferable Vote (STV): Voto Personal Transferible o Voto Único Transferible

que no puede ser elegido, se tienen en cuenta sus otras opciones (se transfiere su voto). Esta transferencia se realiza parcialmente si el voto ya ha sido computado para la elección de un candidato al que le sobran votos, o con valor 1 si el candidato es eliminado en la atribución de escaños. Este sistema es utilizado en Irlanda, Irlanda del Norte, Malta, Australia (al Senado) y en algunas elecciones locales en EEUU y Europa. Su computo es realmente complejo, pues las papeletas deben ser contadas y recontadas según se elijan o eliminen los candidatos, por ello los resultados no se obtienen hasta pasados varios días. Hoy en día tenemos mecanismos de votación electrónicos que simplificarían el recuento y darían los resultados en poco tiempo.

Estas serían las claves de un sistema electoral. La posible manipulación de alguna de ellas puede producir resultados diferentes. Por ello, es necesario tener claro desde el principio cuales son los principios que deben regir el sistema electoral. Una vez que se ha determinado cómo se quiere configurar la Cámara Legislativa, se determinará cada una de las claves, para posteriormente analizar los resultados que se obtienen a la luz de las últimas votaciones.

No podemos olvidar que la dinámica política generará en el futuro nuevas situaciones para las que inicialmente no está pensado el sistema: nuevos partidos políticos, escisiones, confederación de opciones políticas..., por ello, ningún sistema electoral garantiza resultados coherentes ajustados a los principios de justicia, gobernabilidad e integración territorial. Quizás el único principio que pueda establecerse claramente es el del consenso o, al menos, el del máximo consenso para determinar las reglas del juego político; en el convencimiento que esas reglas al ser generales, si bien pueden perjudicarnos en un determinado momento, también pueden beneficiarnos en otro.